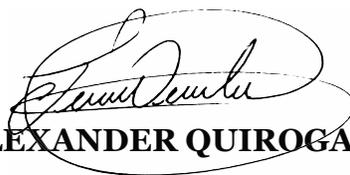


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con solicitud de aclaración en subsidio recurso reposición y poder de la demandada. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00243. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KEISA MARÍA VALBUENA DE RECCA contra GINNA MARCELA RONCANCIO RAD.110013105-037-2021-00243-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se requirió al abogado **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ** para que aportara copia del poder conferido por la señora demandada, a fin de otorgarle efectos procesales a la contestación presentada. Al efecto, dentro del término legal el abogado dio respuesta a lo requerido como consta a folios 227-231.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditaron los trámites de notificación ordenados desde el auto admisorio y teniendo en cuenta que la llamada a juicio presentó escrito contestando la demanda, es razonable inferir que la señora **GINNA MARCELA RONCANCIO** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ**, identificado con C.C. 79.961.755 y T.P. 125.635 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **GINNA MARCELA RONCANCIO** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 227-231.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **GINNA MARCELA RONCANCIO** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.156-231).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17959470> .

Respecto a la solicitud de aclaración presentada por el abogado de la pasiva visible a folios 221-226, **NO SE ACCEDE, NI SE REPONE**, revisado el inciso octavo del proveído encuentra el despacho que se indicó:

“Por otra, parte se **REQUIERE** al abogado de la parte actora para que elabore, tramite y acredite el envío del aviso de que trata el art 292 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art 145 del CPT y de la SS.”

Del párrafo transcrito se infiere que el requerimiento estaba dirigido a la parte actora, entiéndase demandante, por lo tanto, no se considera procedente acceder a algún tipo de aclaración en los términos alegados por el memorialista.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

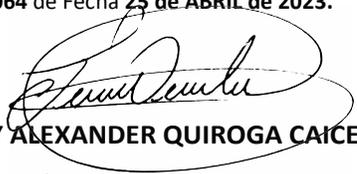
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

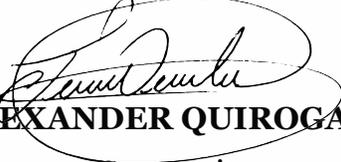
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884a690234f005cfce9dd0341388db91fdc7c26eff42cdd996e372fa6384e455**

Documento generado en 24/04/2023 12:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00235-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO adelantado por CARLOS EDUARDO CASTILLO RINCON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2022-00235-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 28 de septiembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó a la parte actora realizar los trámites de notificación dispuestos en el art. 291 y 292 del CGP para el caso del fondo privado demandado y el trámite de notificación por aviso para el caso de **COLPENSIONES**.

La parte actora aportó a folios 61-65 copia de los mensajes de datos enviados a las demandadas en los términos establecidos por la Ley 2213 de 2022, diligencias que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio de la demanda.

No obstante, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial el pasado 03 de noviembre de 2022 (fls. 264-360).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, el fondo privado, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 285-357.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.264-360).

Por otro lado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso judicial el 30 de septiembre de 2022 y dentro del término legal, bajo los presupuestos del art. 31 del CPT y de la SS presentó escrito de contestación a la demanda (fls.78-263), razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 79 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17959528>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

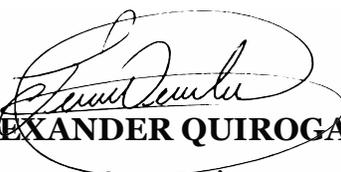
Código de verificación: **6c77e4e5fc689b9290f16239459df9f56c33d1dea15ec1619264f78c3863572c**

Documento generado en 24/04/2023 12:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda de la vinculada. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00019-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR NELSON EDY MOJICA EN CONTRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- Y LA VINCULADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00019-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 13 de octubre de 2022 se ordenó la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ordenándose su notificación por aviso conforme a lo ordenado por el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La parte actora aportó a folios 212-214 copia del mensaje de datos remitido a la entidad vinculada bajo los parámetros del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias de notificación que no dan cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio.

No obstante, el pasado 15 de noviembre de 2022 la vinculada presentó escrito de contestación a la demanda, por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del

artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 216 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de

manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17959579> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

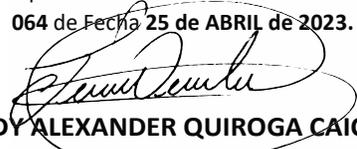
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

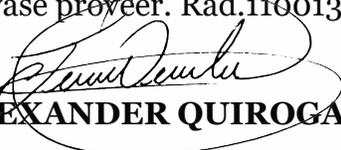
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1b615821e6d3ae7dbe2adc3d261bfe729b7ff8b6b1bc128e2a70a23a7a50a**

Documento generado en 24/04/2023 12:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00045-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MOSQUERA CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. RAD. 1100131050-37-2022-00045-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en diligencia practicada el 08 de septiembre de 2022 se ordenó la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, entidad que fue notificada en los términos establecidos por el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, el pasado 27 de octubre de 2022.

El ministerio vinculado dentro del término legal presentó escrito contestatario de demanda en los términos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda. (fls.360-375).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS**, identificado con C.C. 79.240.101 y T.P. 145.538 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos de la Resolución No. 00849 del 19 de abril de 2021 visible a folios 368-371 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17959654> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

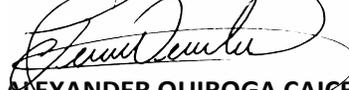
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

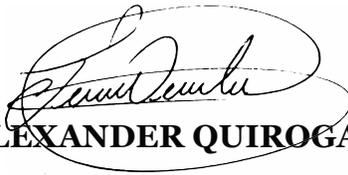
Código de verificación: **cc5a531bd1ddeae5813a1ed42057ebda55fc7af4e5597aa5a81ba25975a3ac**

Documento generado en 24/04/2023 12:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00049-00.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA CAMILA ROSERO CORREA contra CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA RAD. 110013105-037-2022-00049-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 13 de octubre de 2022 se admitió y se ordenó la notificación del **CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA**, en los términos establecidos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La apoderada de la parte actora aportó a folio 269 documentos con los que acredita el trámite de notificación a la demandada en los términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; diligencias que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, el pasado 02 de noviembre de 2022 el canal demandado aportó escrito de contestación a la demanda visible a folios 270-599, por lo anterior, es razonable inferir que, la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NOHORA ELIZABETH SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 1.015.458.751 y T.P. 335.552 del

C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del **CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 291 del expediente digital.

Después de leída la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial del canal demandado se advierte que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante a folio 276 y no teniendo actuaciones pendientes por practicar el despacho dispone señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17959691> .

Finalmente, observa el despacho que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 14 de febrero de 2023, por medio del cual la abogada **NOHORA ELIZABETH SUÁREZ GONZÁLEZ**, allega renuncia al poder conferido por demandante, junto con certificación de paz y salvo expedido por la demandada.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la abogada **NOHORA ELIZABETH SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. 1.015.458.751 y portador de la T.P. 335.552, quien fungiera como apoderada del demandado.

En consecuencia, se **REQUIERE** al canal demandado para que designe nuevo apoderado, con el fin que los represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, específicamente en la audiencia programada.

Remítase comunicación al correo electrónico juridica@canaltrece.com.co.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

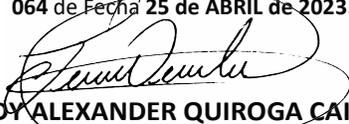
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

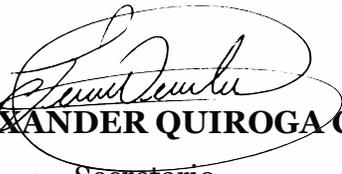
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588eaadca53eb68bd2f3af92f917ab08d5793382059bf06fddf76b5c533289d9**

Documento generado en 24/04/2023 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación al llamamiento en garantía y con contestaciones a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00063. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR MARIA TERESA CALDERON EN CONTRA DE LA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS
S.A, HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A., Y DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00063-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se admitió el llamamiento en garantía a **MAPFRE** y se requirió la notificación de **PROTECCION S.A.**

La apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, remitió al correo electrónico judicial el pasado 13 de enero de 2023, mensaje de datos mediante el cual puso en conocimiento el presente proceso y adjuntó la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que no cumple con lo ordenado en el auto que antecede.

No obstante, el 26 de enero de 2023, la aseguradora llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento como consta a folios 1100-1186.

A su vez la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** presentó escrito de contestación a la demanda visible a folios 1187-1239, por lo anterior, es razonable inferir que el fondo privado demandado y la llamada en garantía, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23'322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1123-1124.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.1100-1186).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NATALLY SIERRA VALENCIA**, identificada con C.C. 1.152.441.386 y T.P. 258.007 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1214-1221.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.1187-1239).

Igualmente, dentro del término común de que trata el art. 74 del CPT y de la SS, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda bajo los lineamientos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS., por ende, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda. (fls.543-972).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los

efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 545 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17959728> .

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

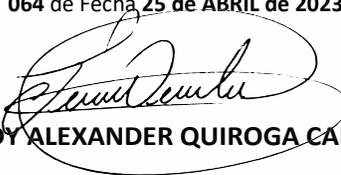
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

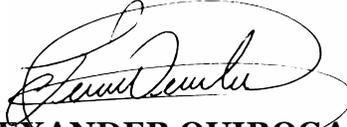
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea0ceca6f24efa31ed3d88679dadcb11ad4fed166fb0c96217791575c1625**

Documento generado en 24/04/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00145-00.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MANUEL ALFREDO BONILLA TRIVIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 1100131050-37-2022-00145-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 28 de octubre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas, en los términos establecidos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS., para el caso del fondo privado y, en los términos del parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS para el caso de COLPENSIONES.

La apoderada de la parte actora aportó a folios 103-113 documentos con los que acredita el trámite de notificación a las demandadas en los términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; diligencias que no cumplen lo dispuesto desde el auto admisorio.

No obstante, el pasado 23 de noviembre de 2022 la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** aportó escrito de contestación a la demanda visibles a folios 114-242, por lo anterior, es razonable inferir que, la AFP, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de

conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.114-242).

Por otro lado, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** fue notificada mediante aviso judicial el pasado 25 de noviembre de 2022 y dentro del término legal mediante apoderada judicial procedió a contestar la demanda, escrito que cumple los lineamientos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS (fls.243-290), en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 244 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17959825>.

Se requiere a **COLPENSIONES** para que aporte, antes de la celebración de la audiencia, el expediente administrativo del demandante **MANUEL ALFREDO BONILLA TRIVIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.273.

Por último, se **REQUIERE A SECRETARÍA** para que notifique a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

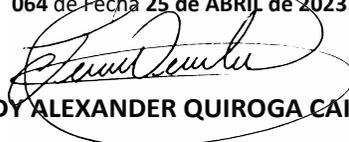
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

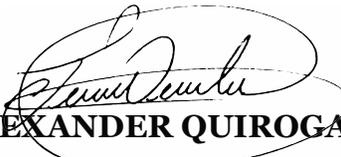
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e2849b4588a4ff9c6f7186aa2f3a45e295dac0d5bdc88af0885fd7477f701**

Documento generado en 24/04/2023 12:58:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00211-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR ROSA TULIA
QUINTERO PARRA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00211-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 30 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del fondo privado demandado en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP y de COLPENSIONES, en los términos de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

La parte actora aportó a folios 46-89 copia de mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas; diligencias que no dan cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio.

No obstante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** presentaron escritos de contestación a la demanda por medio de apoderados judiciales el pasado 19 de septiembre y 31 de octubre de 2022 (fls. 90-218 y 219-413).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, las demandadas, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRAN NOTIFICADAS**

por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 91 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.90-218).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 01326 del 11 de mayo de 2022.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.219-413).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17959917>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

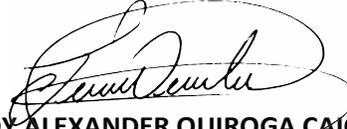
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

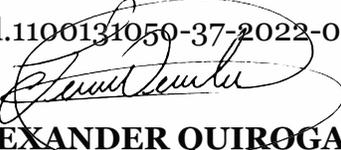
Código de verificación: **5c05642ad5100116038b8edbad9a5dd45922deb05f5ee94af87f4162b7f609d1**

Documento generado en 24/04/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00217-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAIRO ALBERTO MEDINA GALVIS contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. RAD.1100131050-37-2022-00217-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 09 de septiembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos dispuestos por los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** se notificaron personalmente como consta a folios 215-309 y 680-681; posteriormente, dentro del término legal y ciñéndose a los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS procedieron a presentar escritos de contestación a la demanda (fls. 310-460 y 682-842); razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por las llamadas a juicio.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial general de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020 visible a folios 369-387 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con C.C. 79.938.138 y T.P. 180.264 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 696-697 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17959969>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

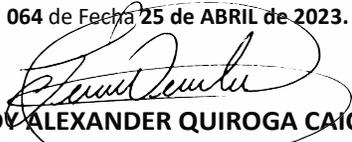
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

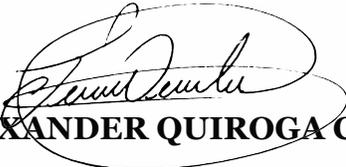
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432a73e9c0112cf37124ebfe108d101b97cdf80d3562e860562b6eaeab994b54**

Documento generado en 24/04/2023 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00233-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ERITA MEDINA RIVAS contra FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RAD.110013105-037-2022-00233-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se admitió y se ordenó la notificación del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos establecidos por el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, trámite que se llevó a cabo el pasado 04 de octubre de 2022.

La entidad demandada dentro del término legal presentó escrito contestatario de demanda en los términos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA.**

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA**, identificada con C.C. 1.090.492.389 y T.P. 340.484 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 65 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17960069> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

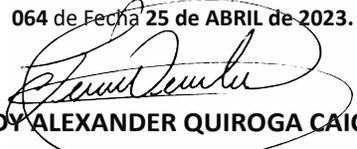
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

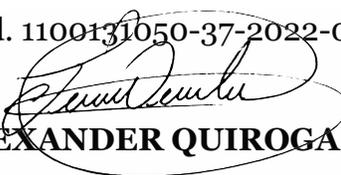
Código de verificación: **d5d4981cce2cdc8cc8b871914a8d3e1fe6dc4f598578cb25b7e8526b21948465**

Documento generado en 24/04/2023 01:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00251. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ELENA CALLEJAS BERNAL contra ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD. 110013105-037-2022-00251-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por aviso de que trata el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS.

Diligencias que se llevaron a cabo el pasado 3 y 25 de noviembre de 2022 y dentro del término legal las encartadas presentaron escritos de contestación a la demanda.

Por otra parte, el despacho ordenó la notificación de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA** en los términos de que trata el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La parte actora acreditó el envío de citatorio positivo el pasado 18 de noviembre de 2022 en la dirección física como consta a folios 629-630 y 639, sin embargo, la

asociación demandada no compareció dentro de los cinco días siguientes a recibir notificación personal.

Igualmente, la parte actora acreditó a folios 632-638 copia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de las llamadas a juicio diligencias que no se ajustan a lo ordenado desde el auto admisorio.

No obstante, antes de que se efectuara el trámite de aviso de que trata el art. 292 del CGP la demandada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA** presentó escrito contestando la demanda, por lo anterior, es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS DAVID PINEDO MARÍN**, identificado con C.C. 1.136.885.788 y T.P. 331.743 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 104-112.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.93-627).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 641 del expediente digital.

Por cumplir los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones. (fls.640-969).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ALBA RUBIELA DIAZ MENDEZ**, identificada con C.C. 52.159.952 y T.P. 291.690 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 986-987.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR FUTUROS DE COLOMBIA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.970-1068).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17960122> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

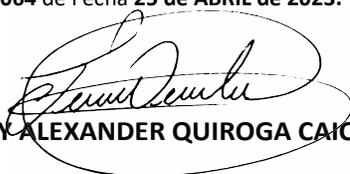
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

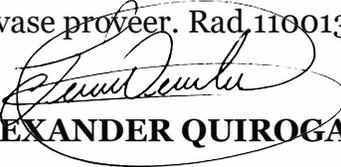
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89b6280d5be2cd7d383bbfd8059334550f320e1128b34b7682cdd86720aae8**

Documento generado en 24/04/2023 01:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Sírvase proveer. Rad.1100131050-37-2022-00353-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL ANTONIO CORREDOR BERNAL contra ECOPETROL S.A. RAD. 110013105-0372022-00353-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **ECOPETROL** fue notificada por aviso como consta a folios 108-109, sociedad que dentro del término legal contestó la demanda en los términos dispuestos por el art. 31 del CPT y de la ss. (fls.113-256).

Conforme a lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la convocada a juicio.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, identificado con C.C. No 80.421.568 y T.P. 86.803 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 122-124 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17960163>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

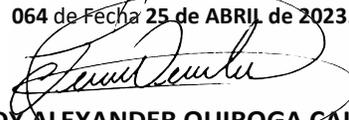
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

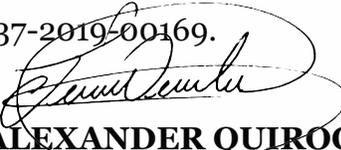
Código de verificación: **b0447629939d4011eaa46d116f214db1cde53d694c914a61f629d05f64211426**

Documento generado en 24/04/2023 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023. al Despacho del señor Juez informando que venció término concedido en auto anterior. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2019-00169.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR BETTY CARVAJAL DE OLAYA en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- RAD. 1100131050-37-2019-00169-00.

Visto el informe secretarial, en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional el pasado 09 de marzo de 2022, se señala para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 P.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Se **advier**te a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17960200> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

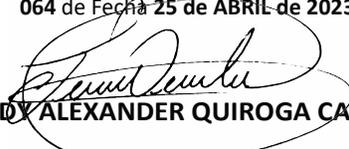

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

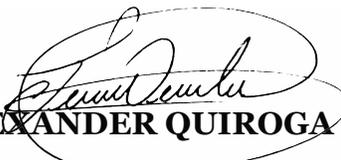
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1bae96df2b4b60360821677b2fc05b5a39a94e4a48f2de976710e6ccdfd0f4**

Documento generado en 24/04/2023 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023, al despacho del señor Juez para celebración de audiencia. Rad. 110013105037-2019-00307-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSALBA MENDEZ DE BOLAÑOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y como vinculados MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO, HEYDI BOLAÑOS RODRÍGUEZ, ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, WENDY BOLAÑOS RODRÍGUEZ, JOHNATHAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ, DIEGO ARMANDO BOLAÑOS MENDEZ, ANDRES MAURICIO BOLAÑOS MENDEZ y MONICA PATRICIA BOLAÑOS MENDEZ. RAD. 110013105-037-2019-00307-00.

Sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy 25 de abril de 2023, de no ser porque, revisadas las actuaciones del presente proceso, advierte el Despacho la necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

En el presente proceso mediante providencia proferida el 19 de agosto de 2022, se tuvo por contestada la demanda por el curador de **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO, HEYDI BOLAÑOS RODRÍGUEZ, ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, WENDY BOLAÑOS RODRÍGUEZ y JOHNATHAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, y, se señaló fecha de audiencia.

No obstante, revisadas las diligencias de notificación encuentra el despacho que no se acreditó la notificación del vinculado **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS MENDEZ**, ni se hizo manifestación alguna respecto de las notificaciones personales

de **DIEGO ARMANDO BOLAÑOS MENDEZ** y **MONICA PATRICIA BOLAÑOS MENDEZ** visibles a folios 68-69, quienes a la fecha no han aportado contestación a la demanda; adviértase que del término común previsto por el art. 74 del CPT y de la SS no se ha corrido traslado en legal forma por cuanto a la fecha no se ha notificado al señor **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS MENDEZ** o al menos la parte actora no ha acreditado dicha diligencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha integrado el contradictorio en su totalidad se **REQUIERE** a la parte actora para que realice los trámites de notificación con destino al vinculado **ANDRES MAURICIO BOLAÑOS MENDEZ** en los términos previstos por el art. 291 y eventualmente mediante el envío de aviso de que trata el art. 291 del CPT y de la SS.

Igualmente, se requiere a los vinculados **DIEGO ARMANDO BOLAÑOS MENDEZ** y **MONICA PATRICIA BOLAÑOS MENDEZ** para que aporten contestación a la demanda dentro del término común de que trata el art. 74 del CPT y de la SS.

Por otro lado, se advierte que en el expediente administrativo aportado por **COLPENSIONES** se constató a folio 99 documento firmado por la vinculada **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO** el 06 de marzo de 2018, donde indica una dirección de domicilio; conforme a lo anterior se **REQUIERE** a **SECRETARÍA** para que realice el envío de citatorio y eventual aviso a la dirección **VEREDA CERCA DE PIEDRA 5C CLUB DINERS** en el municipio de Chía (Cundinamarca).

Por último, teniendo en cuenta los documentos visibles a folios 99-102 con los que se constató que a 2018 la señora vinculada **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO** se encontraba activa en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** al **BANCO DAVIVIENDA** entidad a través de la cual solicitó un crédito de libranza con descuento sobre la mesada pensional que devenga, para que en el término de diez (10) días informe si la vinculada es cliente activa de dicha entidad financiera e informe las direcciones físicas y electrónicas donde puede ser ubicada.

Igualmente, **REQUIERASE** a **COLPENSIONES** para que informe si los vinculados **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ROMERO**, **HEYDI BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, **ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, **WENDY BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, **JOHNATHAN BOLAÑOS RODRÍGUEZ** se encuentran activos

en nómina de pensionados e indique las direcciones físicas o electrónicas que reposen en su base de datos para lograr su ubicación.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **25 de ABRIL de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

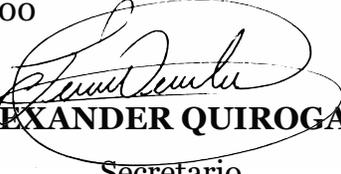
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d6e2f8189177ae97b6c95619de9604f429008978b670e08d41f79a73b8057**

Documento generado en 24/04/2023 06:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022 al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00453-00


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR ARMANDO
ORTIZ DE ARMAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES RAD.110013105-037-2022-00453-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que la Juez Primero Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Valledupar mediante decisión proferida el 31 de mayo de 2022, declaró probada la falta de competencia y ordenó el envío de las presentes diligencias al conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., correspondiendo su conocimiento por reparto a este Despacho Judicial.

Revisada la demanda y su contestación considero que se cumplen los presupuestos de competencia establecidos en el numeral 4 del art. 2 y 5 del CPT y de la SS, razón por la cual, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, se fija para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a apoderados y partes que deberán disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia. Para tal efecto, deberán vincularse a través de la plataforma digital, de manera previa a la fecha y hora señalada a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17960231>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

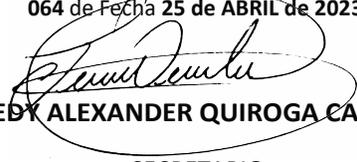
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha 25 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b60649bb6814fb0eb8122d1ab634df0cb09d3f1f6e0e090d60197fb3d9742b9**

Documento generado en 24/04/2023 01:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>